

lic. Chinnos
13:33h
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
12:54h
ENERO 2020
CON ANEXO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 14 de enero del 2020

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, proposición con punto de acuerdo por el que: LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA HACE UN LLAMADO A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, MARIANA ERENDI NASSAR PIÑEYRO PARA QUE ATIENDA A LA BREVEDAD LA DISPARIDAD EN EL COBRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, EN LA MODALIDAD DE TAXIS; ASIMISMO SE LE EXHORTA, A FIN DE QUE INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA, A PUBLICAR EN SU PAGINA WEB Y EN LAS DISTINTAS CUENTAS DE REDES SOCIALES DE SEMOVI, LAS TARIFAS AUTORIZADAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO. FINALMENTE, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULO 158, 159 Y 192 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA SE SOLICITA QUE REALICE LA SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS TARIFAS A FIN DE EVITAR DICHAS PRÁCTICAS IRREGULARES.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

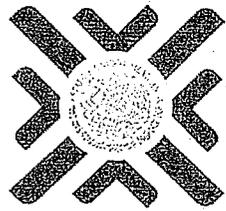
ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
DISTRITO V
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

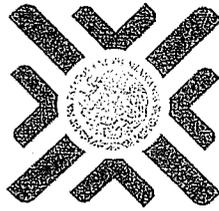
“2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 13 de enero del 2020

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRÉSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTES.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, proposición con punto de acuerdo por el que: **LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA HACE UN LLAMADO A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, MARIANA ERENDI NASSAR PIÑEYRO PARA QUE ATIENDA A LA BREVEDAD LA DISPARIDAD EN EL COBRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, EN LA MODALIDAD DE TAXIS; ASIMISMO SE LE EXHORTA, A FIN DE QUE INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA, A PUBLICAR EN SU PAGINA WEB Y EN LAS DISTINTAS CUENTAS DE REDES SOCIALES DE SEMOVI, LAS TARIFAS AUTORIZADAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO. FINALMENTE, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULO 158, 159 Y 192 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA SE SOLICITA QUE REALICE LA SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS TARIFAS A FIN DE EVITAR DICHAS PRÁCTICAS IRREGULARES.**





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Dicha propuesta la formulo en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

En medios de comunicación de la entidad se destaca que los taxis imponen su propio régimen, cobran a los usuarios tarifas cuya discreción les permite saberse libres de realizarlos a gusto, la autoridad, SEMOVI, que se supone debe regular su funcionamiento e imponer la regla de cobro proporcional y equitativo ha sido omisa.

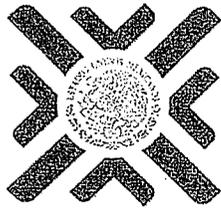
La ciudadanía ha manifestado su desagrado, el transporte público en sí es malo, deficiente y a ello se le debe agregar que los cobros son exagerados por la distancia que se recorre, aunado a ello, el servicio es ofrecido por vehículos que irónicamente han sido declarados como automóviles sin los controles de calidad y seguridad mínima para el transporte de personas y, en el peor de los casos, por marcas y modelos que ya no se encuentran en el mercado automotriz.

En ese sentido, se actualiza la presente proposición a fin de que la SEMOVI supervise, inspeccione y vigile que tales irregularidades no se comentan y en su caso procesa a fincar las sanciones correspondientes, tal como señalan los artículos 158, 159 y 192 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

Artículo 158. Las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros, individual y colectivo, se determinarán con base en los estudios técnicos y de costos que para tal efecto realice la Secretaría, los cuales incluirán la siguiente información:

- I. Estimación de la demanda del servicio en la modalidad de que se trate;
- II. Inventario de los vehículos que prestan el servicio en esa modalidad, considerando año de fabricación y tipo de combustible;





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

III. Longitud del recorrido por ruta, en el caso del servicio público de transporte colectivo;

IV. Cotizaciones de costos de refacciones, combustibles y mantenimiento, que permitan determinar el costo de operación de los vehículos;

V. Costos administrativos, que incluyan la depreciación de los bienes e instalaciones de los concesionarios; VI. Análisis de la estructura de costos y tarifa para un vehículo de características promedio en la modalidad de servicio de que se trate;

VII. Análisis del impacto en la tarifa por las variaciones de los principales componentes de la estructura de costos, tales como: demanda, costos, utilidad y descuentos;

VIII. Factores e índices de medición del crecimiento económico, determinados por las autoridades y organismos federales competentes;

IX. Diagnóstico del servicio que incluya el análisis de la oferta, la demanda y la relación entre sí, y

X. Estudio socio económico de la población usuaria del servicio.

Además de considerar el interés que representa el usuario del servicio, la tarifa deberá ser suficiente para cubrir los costos de operación, de inversión para el mejoramiento del servicio y la generación de rentabilidad para el concesionario.

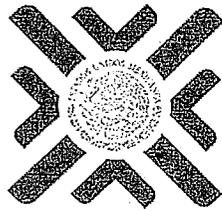
Artículo 159. Las tarifas se revisarán en forma periódica, previa solicitud por escrito del concesionario en los términos que se establezcan en el Reglamento; con excepción del servicio público de transporte colectivo, en donde la revisión y determinación de actualización de la tarifa se registrará por su modelo financiero.

Artículo 192. Los prestadores del servicio de transporte están sujetos a los actos de supervisión, inspección y vigilancia de la Secretaría, a efecto de verificar la debida observancia de la presente Ley, sus reglamentos, las normas técnicas y condiciones de operación emitidos por la Secretaría.

La Secretaría a través de su personal de supervisión, inspección y vigilancia, realizará operativos y demás actividades necesarias para vigilar la prestación del servicio de transporte e inspeccionar los vehículos e infraestructura afecta al mismo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Por tales consideraciones, propongo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA HACE UN LLAMADO A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, MARIANA ERENDI NASSAR PIÑEYRO PARA QUE ATIENDA A LA BREVEDAD LA DISPARIDAD EN EL COBRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, EN LA MODALIDAD DE TAXIS; ASIMISMO SE LE EXHORTA, A FIN DE QUE INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA, A PUBLICAR EN SU PAGINA WEB Y EN LAS DISTINTAS CUENTAS DE REDES SOCIALES DE SEMOVI, LAS TARIFAS AUTORIZADAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO. FINALMENTE, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULO 158, 159 Y 192 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA SE SOLICITA QUE REALICE LA SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS TARIFAS A FIN DE EVITAR DICHAS PRÁCTICAS IRREGULARES.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.

